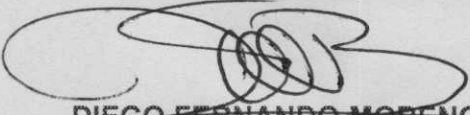




Informe secretarial, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2021 00004 00, informando que la parte actora radicó memorial solicitando se aplase la audiencia programada y se otorgue un término prudencia para aportar el dictamen solicitado.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2021 00004 00
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS DE HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS	HEREDEROS DE TEODULFO ROJAS ALBA Y OTROS

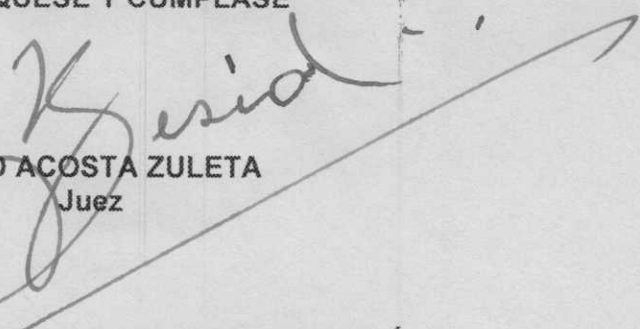
Sora, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Art 132 C.G.P.

De acuerdo con lo informado por secretaría, observamos que la demanda no está acompañada por dictamen pericial, encontrando memorial que antecede a la inauguración de la audiencia inicial; solicitando aplazamiento y un término prudencial para aportar la experticia técnica que detalle la naturaleza, identificación y delimitación del inmueble objeto de usucapión.

Dictamen pericial fundamental en la práctica de pruebas necesarias e idóneas que se realizan en la inspección judicial al bien inmueble conforme al numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso; Por lo tanto, se procederá aplazar la audiencia programada y conforme al artículo 227 ibidem, se otorga un término prudencial de quince (15) días contados a partir del siguiente día hábil a la notificación por estado, para que la parte demandante cumpla con el aporte oportuno de las documentales que anteceden, haciendo uso del derecho fundamental de petición Art 78.10 CGP. Superado dicho término sin pronunciamiento congruente de la parte activa, se procederá a determinar la necesidad y procedencia de la designación oficiosa del Auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez